Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 15 de febrero de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega contestación a la demanda sin que se haya notificado personalmente la demandada. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por **notificada por conducta concluyente** a la sociedad **Home Sales S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, verificada la contestación presentada por la demandada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Inadmitir la contestación presentada por **Home Sales S.A.S.**, toda vez que no ha cumplido con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Este Despacho advierte que el documento allegado como poder, que fue conferido al abogado Víctor Orlando Cristancho Palacios, no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP ya que no tiene presentación personal, ni con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 el cual debe contener los datos de información electrónica y la trazabilidad del mensaje de datos, que permita concluir que fue la demandada quien le envió dicho mandato a través de medios electrónico, por lo que dicha situación deberá ser corregida.

2. No realizó un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones condenatorias, tal y como lo ordena el numeral 2° del artículo 31 del CPTSS.

3. No realizó un pronunciamiento concreto sobre todos los hechos ya que no hizo ninguna referencia sobre los enunciados en los numerales 16 a 21, tal y como lo ordena el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

4. No allegó los documentos solicitados por el demandante, ni hizo un pronunciamiento sobre esta prueba la cual consistía en que aportara los desprendibles de nómina, nóminas de pago, planillas de flete y manifiestos de carga, certificado de ingresos y retenciones generados y el reglamento del trabajo, tal y como lo ordena el parágrafo 1°, numeral 2° del mencionado artículo.

La parte demandada deberá subsanar la contestación, so pena de tener por no contestada la demanda, lo cual implicará tener como indicio grave en contra del demandado. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Cumplido el término dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

TERCERO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EgJ6XnPu7R9GnH9CuT5I2_oBKTHCtqkojOwj1vQ8E81RoA?e=sdVkC8, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y contestación respectivamente.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 087 del 23 de noviembre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c781b4acca40ddf5cf1215978aa7a534bc40f89338224fdfc58ec1df9af4d9b**

Documento generado en 22/11/2021 04:04:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica